

Aguascalientes, Aguascalientes, a **treinta** de **Noviembre** de dos mil **dieciocho**.

V I S T O S, para dictar Sentencia Interlocutoria en los autos del expediente número **564/2018** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promovió el . . . en contra de . . . , la que se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. La parte actora mediante escrito de fecha *treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho*, y que obra agregado a fojas treinta y seis y treinta y siete de los autos, presentó su Planilla de Liquidación, reclamando la cantidad total de **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS**, por concepto de intereses moratorios, a la cual se le dio el trámite previsto por el artículo **1348** del Código de Comercio, ordenándose dar vista a la parte demandada por proveído de fecha *siete de noviembre de dos mil dieciocho*, atento a que el demandado no hizo manifestación alguna con la vista ordenada, por proveído de esta misma fecha, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo **1348** del Código de Comercio, la planilla de liquidación tiene por objeto determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedaron obligadas las partes en el juicio y así perfeccionar la sentencia en los detalles relativos a esas condenas, que no pudieron cuantificarse en el fallo y que son indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución.

Así mismo, si bien es cierto que de las constancias que integran el juicio natural, se advierte que no hubo oposición a la planilla exhibida por la parte actora, esa sola circunstancia es insuficiente para decretar la ejecución por la cantidad que importe la liquidación, en razón de que el juzgador está obligado a analizar los

elementos de la acción incidental, independientemente de que exista o no oposición a la planilla correspondiente, para poder establecer la procedencia o improcedencia de la misma.

II. En ese contexto del análisis de las actuaciones que obran agregadas en autos las cuales tienen pleno valor en términos del artículo **1294** del Código de Comercio, se acredita que con fecha *nueve de octubre de dos mil dieciocho*, se dictó sentencia definitiva y que obra agregada a fojas de la *veinticinco a la treinta* de los autos, en la cual en los resolutivos **CUARTO y QUINTO** se condenó a la parte demandada, al pago de la suerte principal de **DOS MIL QUINIENTOS PESOS**; al pago de los intereses moratorios a razón del **treinta y siete** por ciento anual a partir del *uno de octubre de dos mil quince* y hasta la total solución del adeudo.

III. La parte actora reclama la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS**, por concepto de intereses moratorios a razón del **treinta y siete** por ciento anual, generados a partir del *uno de octubre de dos mil quince*, hasta el *uno de octubre de dos mil dieciocho*, cantidad que se regula a **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS**, pues resulta de multiplicar la suerte principal por el **treinta y siete** por ciento, de lo que da como resultado la cantidad de **NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS** anuales, que multiplicados por tres años transcurridos de mora durante el periodo comprendido que se calcula, resulta la cantidad por la que se regula el presente concepto.

IV. Por consecuencia se declara procedente la Vía Incidental y en ella se regula la Planilla de Liquidación exhibida la parte actora Licenciado ..., en la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO**, por concepto de intereses moratorios generados desde el *uno*

de octubre de dos mil quince al uno de octubre de dos mil dieciocho.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos del **1083** al **1088**, del **1321** al **1329**, **1348** y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, y el artículo **14** del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se declara que procedió la vía Incidental.

SEGUNDO. Se regula la Planilla de Liquidación exhibida la parte actora Licenciado ..., en la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO**, por concepto de intereses moratorios generados desde el *uno de octubre de dos mil quince al uno de octubre de dos mil dieciocho.*

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, Interlocutoriamente juzgando lo sentenció y firma la Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Penélope Yuriana Erazo Ortiz**, que autoriza. Doy fe.

LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA.

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado.

**LICENCIADA PENÉLOPE YURIANA ERAZO
ORTIZ.**

Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado
Sexto de lo Mercantil en el Estado.

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdo, que se fijo en los estrados del Juzgado de conformidad con el artículo **1068** del Código de Comercio en fecha **tres de diciembre** de dos mil **dieciocho**.

L' SYCHE*